CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el fallo proferido por este Despacho el pasado el día 27 de los corrientes mes y año, el cual se encuentra dentro del término de ejecutoria, informándole que revisada detenidamente la parte resolutiva del mismo, aparentemente por un error involuntario de mecanografía, no se ordenó a las entidades accionadas, que con efectos de notificación a los demás participantes vinculados de la convocatoria 741 de 2018 OPEC 50868, publicaran en sus portales WEB dicha decisión. Sírvase proveer.

Juan Camilo Hernández Osorio
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
MANIZALES, CALDAS

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO SUSTANCIACION No. 046

Radicación:	17001-31-18-001-2020-00012-00
Accionante:	Nhora Elcy Moreno Zamora C.C. 30.332.460
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.C.S. Universidad Libre de Colombia
Vinculadas:	Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá. Demás participantes de la convocatoria 741 de 2018 OPEC 50868

Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a subsanar la omisión involuntaria que se refleja en la parte resolutiva de la Sentencia No. 010 proferida el día 27 de enero de 2020, dentro del trámite de la referencia.

En este orden de ideas, se trae a colación el contenido del Artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al presente asunto, al considerar que no es contraria a los principios del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

> "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Calle 27 No. 17 – 19, Torre de los Juzgados Penales, Oficina 701, Telefax 8832302
Manizales – Caldas
j01pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co

La anterior norma transcrita, es aplicable a la presente situación, pues como se indicó, en la parte resolutiva de la providencia ya mencionada, de manera involuntaria, se omitió disponer la notificación de la misma, a través de las páginas de internet de las entidades accionadas, para que los terceros vinculados a las diligencias, pudieran ejercer el recurso de impugnación al fallo de tutela, precisando, que no se considera que dicha orden debiera tener sustento en la parte considerativa de la providencia.

Por lo anterior, se adicionará a la parte resolutiva de la Sentencia No. 010 proferida el día 27 de enero de 2020, un numeral del siguiente tenor:

"SEPTIMO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, que en el término de las ocho (08) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a publicar en sus páginas de internet, copia de la Sentencia No. 010 proferida el día 27 de enero de 2020, proferida dentro de esta acción de tutela, con el fin que los demás participantes vinculados de la convocatoria 741 de 2018 OPEC 50868, puedan ejercer el recurso de impugnación, sí así lo consideran, al fallo referido".

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

PRIMERO: ADICIONAR a la parte resolutiva de la Sentencia No. 010 proferida el día 27 de enero de 2020, un numeral del siguiente tenor:

"SEPTIMO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, que en el término de las ocho (08) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a publicar en sus páginas de internet, copia de la Sentencia No. 010 proferida el día 27 de enero de 2020, proferida dentro de esta acción de tutela, con el fin que los demás participantes vinculados de la convocatoria 741 de 2018 OPEC 50868, puedan ejercer el recurso de impugnación, sí así lo consideran, al fallo referido".

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la presente decisión, a fin que cumplan con lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLMEDO OJEDA BURBANO
JUEZ